



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N° 01045-2007-PA/TC
PIURA
JULIO ROMERO CRUZ

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 17 de diciembre del 2007

VISTOS

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Julio Romero Cruz contra la sentencia expedida por la Primera Sala Especializada de la Corte Superior de Justicia de Piura, de fojas 430, su fecha 3 de octubre de 2006, que declaró improcedente la demanda de amparo; y,

ATENDIENDO A

1. Que el recurrente interpone demanda de amparo contra don Ricardo Murgia Lara, ejecutor coactivo de la Intendencia Regional de Piura, y contra la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria de la misma localidad; a fin que se declare nula y sin efecto legal la Resolución Coactiva N° 0830070042135, emitida por el Ejecutor Coactivo demandado, la misma que resuelve declarar nulo el acto de remate donde al demandante se le otorgó la buena pro y en el cual adquirió la propiedad del equipo de reacondicionamiento P 8- 7 (*Work Over*) para pozos, marca *Franks Explorer III*. Manifiesta que son lesionados sus derechos constitucionales de propiedad y al debido proceso.
2. Que, conforme se aprecia de fojas 31, el recurrente interpuso una intervención excluyente de propiedad (tercería de propiedad en la vía administrativa) ante el Ejecutor Coactivo en mención. Sin embargo, ante la resolución que declaró inadmisble su solicitud, de fojas 146, el demandante no interpuso el recurso de apelación; el mismo que se encuentra previsto por el artículo 120° del TUO del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N°135-99-EF. En tal virtud, y al no configurarse alguna de las excepciones del Art. 46° del Código Procesal Constitucional para el agotamiento de la vía previa; la demanda debe ser desestimada por la causal de improcedencia prevista en el artículo 5°, inciso 4, del citado cuerpo normativo.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N° 01045-2007-PA/TC
PIURA
JULIO ROMERO CRUZ

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de amparo.

Publíquese y notifíquese.

SS.

LANDA ARROYO
BEAUMONT CALLIRGOS
ETO CRUZ

Lo que certifico:

.....
Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)